



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00069-00
DEMANDANTE: DECIMA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE
PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS “ASOGPADOS SIETE”
DEMANDADO: AMPARO PABON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la comunicación enviada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú, mediante oficio 0369 del 31 de agosto de 2020, esta dependencia judicial tomara atenta nota del remanente solicitado dentro del proceso ejecutivo No.2020-00068-00, seguido por la DECIMA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS “ASOGPADOS SIETE, en contra de la aca demandada **AMPARO PABON HERNANDEZ, C. C. No. 37.250.213.**

Ofíciase en tal sentido a dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (08) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9451ac3de516bd69e8e1ce0daba5c6a15aea2eade7a23494530c6689d167e8a**
Documento generado en 08/03/2024 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00178-00
DEMANDANTE: ESTEBAN ACEVEDO ESPINEL
LUZ MARINA YAÑEZ CACERES
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE YAÑEZ GUERRERO C.C. 13.445.283 y
ROSA DILIA YAÑEZ GUERRERO C.C. 37.177.099;
HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL YAÑEZ
MORANTES (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS QUE SE
CREAN CON DERECHO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito de renuncia de poder presentado por el profesional del derecho Dr. ÁLVARO SARMIENTO; el despacho, por ser viable y procedente a ello accede; en consecuencia, **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por la parte demandante ESTEBAN ACEVEDO ESPINEL, y LUZ MARINA YAÑEZ CACERES; acorde a lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante señores ESTEBAN ACEVEDO ESPINEL, y LUZ MARINA YAÑEZ CACERES, para que constituyan nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis.

Ahora bien, en atención al memorial poder visto a folio que antecede del expediente digital; por ser viable y procedente **RECONÓZCASE** personería al Dr. DAIRON YAMITH YAÑEZ TAPIAS, para que en adelante represente al señor VICENTE YAÑEZ GUERRERO dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

En Consecuencia, de lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificada por conducta concluyente al demandado **VICENTE YAÑEZ GUERRERO**; a partir de la fecha de publicación de la presente providencia, **ADVIRTIÉNDOSE** que desde esta fecha empezara a correr el termino de 20 días para contestar la demanda.

Ordénese que por secretaría sea remitido el link de visualización del expediente a la dirección electrónica aportada por el mandatario judicial, para efectos de que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido el término respectivo, se surtirán las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (08) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8e7439b97425388631fd8be98b372d51c626eed049cca1f8708ad6a73ba567**

Documento generado en 08/03/2024 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00041-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO PEREZ ORTEGA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el diligenciamiento de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, es por lo que, el despacho considera pertinente requerir a la apoderada judicial de la parte de mandante para que se sirva allegar actualizada la liquidación del crédito dentro de esta acción ejecutiva, como quiera que la última liquidación de crédito que reposa en el expediente data del mes de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (08) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34d4ac383b6cfddae71b47e30b8d627a748e200a02e22abe0572c1cf9db3c820

Documento generado en 08/03/2024 08:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00055-00
DEMANDANTE: NELLY MARINA RODRIGUEZ ORTEGA
DEMANDADO: JOSE EVELIO ORTEGA RODRIGUEZ, y CARMEN CECILIA ORTEGA RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta a efecto de que proceda de manera inmediata a inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de prescripción, por ser viable y procedente a ello se accede, es consecuencia este despacho ordena:

Requerir la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta para que al recibo de este proveído y sin dilación alguna proceda a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, y comunicada a esa dependencia mediante Oficio No. 0423 de fecha 21 de julio del mismo año, donde se le comunico la inscripción de la presente demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-83886**, en caso de que no cumpla con dicho mandato, se sirve especificar las razones del mismo. Por secretaria ofíciase de conformidad.

Acorde a lo anterior, se requiere al profesional del derecho Dr. Jamie Laguado Duarte, para que se presente en la secretaria del despacho y proceda a retirar los oficios donde se reitera inscribir la mentada medida cautelar.

Una vez inscrita la demanda, se procederá a continuar con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (08) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1377231ef7e5bc7c19dae820405fca9c274b7a42188cd4ada4d4d596cdadf2**

Documento generado en 08/03/2024 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00126-00
DEMANDANTE: YULEIDA ESPINEL ORTEGA C.C 60.437.578
DEMANDADO: FERMAN ALBA CACERES ALBA C.C. 88175859

Al Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia programada para el día siete (07) de marzo a las 9:00 A.M. del presente año, dentro del proceso de la referencia no se llevara a cabo por la solicitud de aplazamiento allegada por quien funge como curador Ad-Litem, y también del Perito quienes deben estar presentes en otras diligencias judiciales. Sírvese disponer.

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Nelcy Mendoza Parada

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y al no realizarse la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho dispone señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia a efectos de llevar a cabo las actuaciones correspondientes, para lo cual se dispone fijar el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial.**

Y, a la hora de las tres (3:00 p.m.) de la tarde, llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte y recepción de testimonios. a través de la plataforma LIFESIZE.

Por último, **ORDENAR** que, por secretaria de este despacho judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (8) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria

NELCY MENDOZA PARADA

Nelcy M

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466f19dd9075e4330c5fc82165c1469cfe5faf73add38260c19c1977994d31e4**
Documento generado en 08/03/2024 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00022-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en contra de **PASCUAL VEGA FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13171904. Sírvase disponer.

Cúcuta, siete (7) de marzo de 2024

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **PASCUAL VEGA FUENTES** identificado con **C.C. No. 13.171904**, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés **N.º 051706100011687** y **N.º 051706100009575**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos títulos valores: **PAGARES N.º 051706100011687** y **N.º 051706100009575**. Suscritos por **PASCUAL VEGA FUENTES** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

De otro lado, respecto a la manifestación de la parte actora, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **PASCUAL VEGA FUENTES** identificado con **CC 13171904**, mayor de edad y vecino de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar al demandado pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 051706100011687

- A. Por la suma **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$7.194.113)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 051706100011687 correspondiente a la obligación No. 725051700160961, anexo con la demanda.
- B. Intereses remuneratorios por la suma de **UN MILLON TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.030.938)**, causados sobre el capital a una tasa IBRSV + 1.9%, desde el día 11 de noviembre de 2022, hasta el día 16 de enero de 2024, contenido en el pagare No. 051706100011687 correspondiente a la obligación 725051700160961.
- C. Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **17 de enero de 2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$91.954) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051706100011687, correspondiente a la obligación No. 725051700160961.

PAGARE DOS: 051706100009575

- A. Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.815.545)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 051706100009575 correspondiente a la obligación No. 725051700127260
- B. Intereses remuneratorios por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.134.340)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa DTFEA+2.0% EFECTIVA ANUAL, desde el día 27 de junio de 2022., hasta el día **16 de enero de 2024**.



C. Contenido en el pagare No. 051706100009575 correspondiente a la obligación No. 725051700127260

D. Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **17 de enero de 2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

E. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$91.954)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051706100009575, correspondiente a la obligación No. 725051700127260

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **ACLARÁNDOSE** a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada y, ahora teniendo en cuenta el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y el canon 111 del C.G.P., se adoptan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por ende, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Por último, se le pone de presente que como quiera en el caso concreto no fue remitida la demanda y sus anexos de forma simultánea al extremo pasivo, en vista de la existencia de medidas cautelares.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado PASCUAL VEGA FUENTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.171.904; en el Banco Agrario de Colombia-Sede Tibú.

Limítese la medida en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES**.



NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$34.962.117).

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

OCTAVO: Frente al embargo de bien inmueble no fue anexado la identificación del mismo en debida forma, por tanto, el despacho no concede la solicitud.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** identificado con la Cédula de ciudadanía 13.481.428 de Cúcuta y T.P. No. 84914 del C.S de la Judicatura e igualmente téngase como dependiente jurídica a la Señorita **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.524.752 de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (8) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b35834199a6241be7b06486cf9fccd53c161c587643d09252a6e3b1a1b9714c**
Documento generado en 08/03/2024 08:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>